

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de octubre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha diez de octubre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1095-08-R, CALLAO 10 de octubre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 010-2008-A. VELARDE (Expediente Nº 124205), recibido el 13 de febrero de 2008, mediante el cual el profesor Ing. Mg. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, denuncia la apertura del grupo paralelo de la asignatura "Maquinas Eléctricas III".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio del visto, el recurrente comunica que, con Oficio Nº 09-2008-A. VELARDE recibido en el Órgano de Control Institucional el 13 de febrero de 2008, denunció la apertura del grupo paralelo 02T de la asignatura Nº 43 E5803 Máquinas Eléctricas III, a cargo del profesor contratado Ing. EDGAR DEL ÁGUILA VELA, con el grupo 01T a cargo del profesor nombrado Ing. JESÚS HUBER MURILLO MANRIQUE, ambos de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, según manifiesta, con el objetivo de favorecer al ex dirigente estudiantil HERNÁN ISLA TUESTA, quien, señala, habría sido desaprobado en el Semestre Académico 2007-A, sugiriendo que, en todo caso, se establezca una evaluación colegiada a los alumnos del grupo paralelo aperturado por parte de ambos docentes y sea supervisado por el Órgano de Control Institucional;

Que, con Oficio Nº 125-2008-DFIEE (Expediente Nº 124718) recibido el 29 de febrero de 2008, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con referencia a la denuncia presentada por el profesor Ing. Mg. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, remite el Oficio Nº 007-2008-DEPIE-DAIE/FIEE, del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica y del Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, donde informan las razones que motivaron a la apertura del grupo horario paralelo en la asignatura de Máquinas Eléctricas III;

Que, en el referido Oficio, informan que con fecha 10 de setiembre de 2008, un grupo de estudiantes presentaron al Decano una solicitud, cuya copia obra a folios 06 de los autos, sobre apertura de grupo paralelo de la asignatura de Máquinas Eléctricas III, amparándose en los Arts. 319º y 239º del Estatuto; señalando que con Resolución Nº 112-2007-CFFIEE del 11 de setiembre de 2007, se resolvió "Aprobar la apertura del curso paralelo de la Asignatura de Máquinas Eléctricas III, correspondiente al Semestre Académico 2007-B, de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, o en su defecto que el Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, disponga lo conveniente para brindar la mejor solución al problema suscitado".(Sic); conforma a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 11 de setiembre de 2007; precisando además que la Jefatura del departamento Académico conversó con

el profesor Ing. JESÚS HUBER MURILLO MANRIQUE, respecto a que el grupo paralelo estará a cargo del profesor Ing. EDGAR DEL ÁGUILA VELA, el cual contaba con treinta y nueve (39) estudiantes matriculados, conforme se aprecia en las copias de las Pre-Actas que obran a folios 11 al 14 de los autos;

Que, mediante Proveído N° 4468-2008-SG de fecha 25 de junio de 2007 remite al Tribunal de Honor, los actuados del presente expediente incluyendo el Informe Legal N° 413-2008-AL, para su estudio, calificación y dictamen sobre las supuestas faltas en que habrían incurrido los responsables en este expediente, debiéndose pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, al respecto, con Oficio N° 186-2008-TH/UNAC recibido el 03 de setiembre de 2008, el Tribunal de Honor remite su Informe N° 019-2008-TH/UNAC de fecha 14 de julio de 2008, en el que señala que el asunto materia de la denuncia interpuesta por el recurrente se refiere a una presunta irregularidad en la apertura de un grupo paralelo de una asignatura, indicando que, si bien el denunciante es docente de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, éste no es parte del hecho denunciado; asimismo, indica que sea precia de la denuncia que se encuentra basada en cuestionamientos meramente subjetivos y personales del denunciante, al afirmar que la apertura del cuestionado grupo paralelo haya sido para favorecer la aprobación de dicha asignatura al estudiante ex dirigente estudiantil HERNÁN ISLA TUESTA;

Que, el mencionado órgano colegiado considera que no se estaría incumpliendo norma alguna respecto a la apertura del grupo paralelo materia de la denuncia; sino que, por el contrario, con ello se ha solucionado una petición de estudiantes, contando con el acuerdo del Consejo de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; recomendando dejar sin efecto la denuncia presentada por el profesor recurrente;

Que, efectivamente, del análisis de los actuados se desprende que no existen elementos probatorios que hagan presumir la comisión de faltas disciplinarias en el hecho denunciado, por lo que la denuncia materia de autos deviene en írrita;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 124205 y 124718, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 735-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de octubre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

## **RESUELVE :**

- 1° **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 124205 y 124718, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2° **DECLARAR NO HA LUGAR**, la denuncia interpuesta mediante Expediente N° 124205 por el profesor Ing. Mg. **ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, sobre la apertura del

grupo paralelo de la asignatura “Maquinas Eléctricas III”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIEE; OAL; OGA; OCI,  
cc. OAGRA, OPER; UE; ADUNAC, e interesado.